

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1985.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje el mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra hagan mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

352

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se dictan instrucciones sobre el destino de los Profesores titulares de Universidad que han superado las pruebas de idoneidad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, del día 4 de diciembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34975, en la instrucción primera, punto dos, donde dice: «... El Decreto 1068/1966, de 28 de abril ...», debe decir: «... El Decreto 1108/1966, de 28 de abril ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

353

REAL DECRETO 8/1985, de 5 de enero, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Laurent Lucas.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Laurent Lucas, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1984.

Vengo a concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 5 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

354

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», suscrito el día 30 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 2 de junio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1983, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE ALCUDIA, S.A.

AÑO 1984

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de «ALCUDIA, Empresa para la Industria Química, S.A.»

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente hayan regulado su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1984, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 4º - DENUNCIA

Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Artículo 5º - SUJECCION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente al interés de terceros, ambas representaciones acuerden considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Artículo 6º - COMPENSACION Y ABSORCION

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo registrado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

Artículo 7º - GARANTIA PERSONAL

En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo, establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con es-

rácter estrictamente personal, siempre que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 80 - CIENSETA DE GARANTIA DE EMPLEO

La Empresa garantiza el empleo "ad personam", salvo causas disciplinarias, hasta la firma del próximo Convenio.

Artículo 89 - CONTINUIDAD

Los Artículos 32, 152, 182 y 192, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

El resto, salvo pacto en contrario, continuarán en vigor.

Artículo 102 - COMISION MIXTA

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen la creación de una Comisión Mixta.

Composición:

De una parte, el Comité Intercentros o una delegación del mismo. Por parte de la Empresa, una representación de la misma.

Funcionamiento:

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta podrá ser requerido por la Empresa, por cualquiera de los Comités de Centro, o por acuerdo de ambos, siendo obligación de las partes constituirlos y desarrollar los temas de la reunión con la mayor brevedad.

Competencias:

Serán, en primera instancia, las de vigilar el cumplimiento de lo pactado y resolver, en su caso, cualquier duda de la interpretación del articulado del Convenio.

El agotar todas las instancias negociadoras, de diálogo y de mediación, antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa, o a medidas de presión o sancionadoras.

Artículo 112 - JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO LABORAL

Se continúa con la jornada de 40 horas semanales en cómputo anual (1.608 horas), para todo el personal de Alcodía, S.A. En cada centro de trabajo, se acordarán las jornadas y horarios laborales de invierno y verano.

No obstante el cómputo anterior, los centros de trabajo que disfruten de un cómputo de jornada inferior o más

beneficioso, mantendrán sus derechos adquiridos en este tema, como condición más ventajosa.

Asimismo, las condiciones de recuperación y de flexibilidad, donde existan, se acordarán en cada centro de trabajo.

Para el personal de jornada normal, la jornada intensiva de verano se disfrutará del 16 de Junio al 13 de Septiembre, ambos inclusive.

El personal de fábrica, además de la jornada intensiva señalada en el párrafo anterior, tendrá 11 días laborables de jornadas intensivas, cuya distribución se acordará en cada centro de trabajo.

Artículo 123 - CALENDARIO

Se compone de los cuadrantes de jornada normal y de turnos y las condiciones que los desarrollan.

Será acordado entre la Empresa y el Comité Intercentros y posteriormente visado por la autoridad laboral.

Dicho calendario deberá tener en cuenta las fiestas que establezcan los organismos oficiales.

Los puentes serán negociados en cada centro de trabajo con los Comités. Las condiciones de disfrute del puente, en su caso, se definirán con una antelación mínima de quince días.

Quando por modificación tecnológica, adaptación a nueva legislación u otra razón de importancia así lo exigiera, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del calendario vigente y el estudio de uno nuevo.

Artículo 132 - VACACIONES

Tanto el personal de Alcodía, S.A. como el personal subrogado Ex-Paular continuarán con el sistema de vacaciones establecido para el año 1983, para cada uno de ellos:

A) Personal de Alcodía, S.A.:

- Para el personal de jornada normal:
Veintidós días laborables de Lunes a Viernes, excepto festivos.
- Para el personal de turnos:
Veintitrés días laborables.

Se continúa con el sistema rotativo establecido para su disfrute.

B) Personal subrogado Ex-Paular:

- Personal de jornada normal:
Veintidós días laborables de Lunes a Viernes, excepto festivos.
- Personal de turnos:
Veintitrés días laborables.

De estas vacaciones, como mínimo, diez días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que, en condiciones normales, origine el menor número de horas extraordinarias.

Las vacaciones devengadas durante el año natural se disfrutaran durante el transcurso del mismo, preferentemente de Mayo a Octubre, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias, y en lo posible los deseos del personal, dando preferencia en igualdad de condiciones al más antiguo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacaciones podrán ser disfrutadas a petición del personal en el resto de los meses del año.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas, conforme a la retribución económica del personal.

C) Durante el período de vacaciones se devengarán los conceptos retributivos siguientes: Salario Base, Complemento Personal ó Plus Voluntario y Antigüedad. Igualmente se devengarán por las personas que los tengan reconocidos los Pluses de Peligrosidad, Relevé y Turnicidad.

Se mantiene para todo el personal la posibilidad de disfrutar durante el mes de Enero las vacaciones correspondientes al año anterior.

En los centros de Morell (Irujo) y Puertollano (Ciudad Real), disfrutará de 73 días laborables de vacaciones el personal que habitualmente alterna períodos de jornada normal con períodos a turnos.

Artículo 148 - GUARDIA SEMANAL TÉCNICOS

Las jornadas adicionales que el personal Técnico de Planta tiene que realizar con motivo de las guardias semanales que les corresponden a lo largo del año, se compensarán con un día de descanso, dentro de los noventa siguientes a la finalización de la guardia.

Este día no implica reducción de jornada en cómputo anual por la circunstancia antedicha.

Artículo 150 - RETRIBUCIONES

A) Personal de Alcadia, S.A.:

1. Salario Base:

Se incrementa el Salario Base percibido a 31.12.83 en el 5,82%, dando como resultado los valores que figuran en el anexo nº 1.

2. Complemento Personal:

Se incrementa el Complemento Personal percibido a 31.12.83 en el 5,82%, dando como resultado los valores que figuran en el anexo nº 1.

3. Antigüedad:

Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos del abono de la Antigüedad. Los valores se reflejan en la tabla anexo nº 1 y son el resultado de incrementar los actuales en el 5,82%.

4. Pluses:

Los Pluses tendrán los siguientes valores:

- Nocturnidad:

Se fija su valor para 1984 en 441,- Ptas. por noche trabajada.

- Turnicidad:

Se fija su valor para 1984 en 4.437,- Ptas./mes.

- Relevé:

Se fijan para 1984 los siguientes valores:

Contramaestres	5.306,- Ptas./mes.
Oficiales 1ª y Analistas 1ª ...	4.686,- Ptas./mes.
Resto	4.272,- Ptas./mes.

- Peligrosidad:

Se incrementa el actual Plus en el 5,82%, resultando un valor para 1984 de 207,- Ptas. por día laborable, entendiéndose como laborables para todo el personal a este fin los que en el mes le correspondan al personal de jornada normal.

5. Horas Extraordinarias:

Se incrementa en el 5,82% el valor de la hora extraordinaria percibido en el año 1983, y con el mismo criterio.

6. Pagas Extraordinarias:

Son tres. Se harán efectivas en Mayo, Junio y Diciembre. Constarán de Salario Base, Complemento Personal y Antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

B) Personal subrogado EX-Paralar:

1. Salario Base:

Se incrementa el Salario Base percibido a 31.12.83 en el 6,37%, resultando los valores que figuran en la tabla anexa.

2. Plus Voluntario:

Se incrementa el Plus Voluntario asimismo en el 6,37%, resultando los valores que figuran en la tabla anexa.

3. Antigüedad:

Con igual criterio de devengo que el personal de Alcadia, S.A. Se mantienen los trienios y quinquenios a los efectos del abono por el concepto Antigüedad, incrementándose los valores actuales en el 6,37%, resultando los que se expresan en la tabla anexa.

4. Pluses:

Los Pluses tendrán los siguientes valores:

- Nocturnidad:

Se fija para el año 1984 en 495,- Ptas. por noche trabajada.

- Turnicidad:

Se fija para el año 1984 en 4.437,- Ptas./mes.

- relevo:

Se fijan para el año 1984 los siguientes valores:

Contramaestres	5.306,- Ptas./mes.
Oficiales 1ª y Analistas 1ª ...	4.686,- Ptas./mes.
Resto	4.272,- Ptas./mes.

5. Horas Extraordinarias:

Se incrementa en el 6,37% el valor de la hora extraordinaria percibido en el año 1983, y con el mismo criterio.

6. Trabajo en el interior de recipientes:

Las horas de trabajo para la realización de limpiezas y reparaciones en el interior de depósitos que funcionan cerrados en marcha normal, y que contengan productos tóxicos o agresivos, se incrementan en el 6,37%, sobre el valor percibido en 1983.

Asimismo, las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza y reparaciones en el interior de depósitos que funcionan cerrados en marcha normal y que no contengan los productos citados en el párrafo anterior, se incrementan en el 6,37%, sobre el valor percibido en el año 1983.

7. Pagas Extraordinarias:

Son tres. Se harán efectivas en Mayo, Junio y Diciembre. Contarán de Salario Base, Plus Voluntario y Antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

Artículo 169 - HORAS ESTRUCTURALES

La definición de horas estructurales, no implica la obligatoriedad de su realización.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se considerarán como estructurales únicamente las definidas como tales en la O.M. del 1.3.83, que desarrolle el Decreto 92/1983, de 19.1.83.

Artículo 170 - RETRIBUCION DURANTE EL SERVICIO MILITAR

Será el 50% de la retribución mensual para el cabeza de familia.

De no ser cabeza de familia, el trabajador en esta situación percibirá el 20% de su retribución.

Al incorporarse al trabajo, este personal devengará en su totalidad las pagas extraordinarias que, a partir de dicha fecha, correspondan.

Artículo 180 - LLAMADAS FUERA DE HORARIO

El trabajador que sea requerido por la Empresa fuera del horario de trabajo, y una vez que haya abandonado el centro de trabajo, será compensado con el mismo criterio y la misma percepción económica de 1983, con un máximo de 1.641,- Ptas.

Artículo 190 - COMPENSACION CARENIA DE ECONOMATO

Se fija en 1.420,- Ptas. por trabajador y mes para el año 1984.

Artículo 200 - SUBVENCION COMIDAS

Se mantiene el actual criterio de subvención para cada centro, actualizándose los días 1 de Marzo y 1 de Septiembre, de acuerdo con el índice de precios al consumo que corresponda desde la fecha de la última revisión.

Si se incrementase por causa justificada el precio de la comida en los centros de trabajo que tengan establecido sistema de cantina-comedor, se mantendrá la actual proporción económica del trabajador.

Artículo 210 - TRANSPORTE

En los centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona), se continuará con el actual sistema de transporte a cargo de la Empresa.

Para el personal de Madrid y Delegaciones se fija como compensación de transporte la cantidad de 130,- Ptas. día de asistencia al trabajo.

Artículo 220 - AYUDA SUBNORMALES

Se mantiene la ayuda para hijos subnormales de trabajadores fijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, fijándose en 4.421,- Ptas. por mes a hijo.

Artículo 230 - PREMIO A LA PERMANENCIA EN LA EMPRESA

El premio a la permanencia en la Empresa para los trabajadores que en 1984 cumplan quince años de servicios infintexumpidos se fija en 21.800,- Ptas. o, a petición del interesado, en cinco días laborables de permiso remunerado.

No afecta al personal subrogado Ex-Puoler.

Artículo 240 - APARCAMIENTO

Se mantiene durante la vigencia de este Convenio la subvención que la Empresa da por este concepto, repercutiendo en igual proporción que la actual las posibles subidas que por imperativos legales puedan producirse.

Por la índole del trabajo, el aparcamiento se considera gratuito para los vendedores.

Artículo 250 - ROPA DE TRABAJO

El importe de la limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa. Durante los meses de verano se proveerá al personal de los centros de Producción y Laboratorio de ropa adecuada a la temporada, siempre y cuando lo permitan las normas de seguridad.

Artículo 262 - FONDO DE GARANTIA SOCIAL

Tiene a cubrir total o parcialmente necesidades extraordinarias y lógicas de un trabajador o del grupo familiar a su cargo.

La aportación empresarial al fondo se fija en 1.557.670,- Ptas. (UN MILLON QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS).

Dicho fondo se distribuye proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

- A Madrid y Delegaciones:	231.400 Ptas.
- A Puertollano (Ciudad Real):	1.144.000 Ptas.
- A Morell (Tarragona):	182.270 Ptas.

Las solicitudes se harán al Comité de Empresa de cada centro, que tiene a su cargo la gestión de estudio y otorgamiento.

Para efectuar el libramiento de pago, la Empresa podrá requerir al Comité de Empresa para que junto con la resolución de la distribución efectuada, muestre las normas, solicitudes y justificantes presentados.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre los distintos centros de las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

El Comité de Empresa podrá acordar, en su caso, que la cantidad no repartida se acumule al fondo del año siguiente sin que la cantidad acumulada pueda ser objeto de revisión, fijándose el límite máximo de fondo de garantía anual en el doble del establecido en el Convenio de cada año.

Lo posible cantidad excedente originada por las acumulaciones y a los solos efectos de reparto, será añadida al montante económico a distribuir ese año en los conceptos sociales siguientes: Ayuda Subnormales y Becas.

Artículo 272 - AYUDA A ESTUDIOS

Se establece una bolsa de ayuda a estudios de 2.579.900,- Ptas. (DOS MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS PESETAS), cuya distribución corresponderá a los Comités de centro con la participación de la Dirección de la Empresa.

Dicha bolsa se repartirá entre los distintos centros de trabajo proporcionalmente al número de trabajadores correspondiendo:

- A Madrid y Delegaciones:	517.118 Ptas.
- A Puertollano (Ciudad Real):	1.641.872 Ptas.
- A Morell (Tarragona):	420.910 Ptas.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre los distintos centros en las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

Queda excluido el personal subrogado Ex-Paular.

Artículo 282 - PRESTAMOS/AVAL BANCARIO

Para el personal de Alcodia, S.A., la Empresa avalará los préstamos que considere justificados para la adquisición de la primera vivienda, fijando las condiciones que en cada caso estime que proceda aplicar.

Para el personal subrogado Ex-Paular se mantiene el fondo de 1.624.961,- Ptas. para préstamos, con igual criterio y normativa de distribución que la actualmente existente.

Artículo 292 - ENFERMEDADES/TERAPIAS NO RECONOCIDAS O PROTEGIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en los que algún trabajador de Alcodia, S.A., o familiar directo del mismo que con él conviva, tuviera necesidad de recibir una asistencia o terapia no reconocida por la Seguridad Social, o que de todos modos su coste le supusiera una suma elevada en proporción con su salario, el afectado podrá plantear su caso directamente a la Empresa o a través del Comité de su centro de trabajo.

La Empresa resolverá positiva o negativamente su ayuda previo estudio de cada propuesta y considerando, en su caso, el informe que presente el Comité, procurando mantener un criterio de justicia en sus decisiones, ya que éstas no tienen como base normativa alguna.

Artículo 302 - GRUPOS DE EMPRESA

Para que los Grupos de Empresa lleven a cabo las actividades que les son propias, culturales, apartamentos de verano y otras, la Empresa designará una cantidad presupuestada al respecto.

Artículo 312 - ATENCIONES SOCIALES

Se mantienen los beneficios de Economet y de Grupo de Empresa al personal jubilado o incapacitado de Alcodia, S.A.

Artículo 322 - JUBILACION

La jubilación a los sesenta años podrá llevarse a cabo a petición de cualquiera de las partes, siempre y cuando exista un pacto entre el interesado y la Empresa para condiciones superiores a las legalmente establecidas.

Asimismo, y al objeto de favorecer las condiciones económicas de dichas jubilaciones anticipadas, la Empresa garantiza la percepción del ahorro que por el concepto de Seguro de Vida significaría, en el caso de que el trabajador estuviera en activo hasta los sesenta y cinco años.

Artículo 332 - SEGURO DE VIDA

Con relación al actual sistema de aportación por parte de los trabajadores de 17,- Ptas. por mes por

100.000,- Ptas. aseguradas, podrán actualizarse los capitales de acuerdo con las estipulaciones de la correspondiente póliza, a petición de los interesados y hasta un máximo de seis anualidades de su salario.

El personal subrogado Ex-Paulist continúa con su actual sistema de seguro.

Artículo 342 - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Manteniendo los derechos adquiridos, gestión conjunta de la Empresa y Comité Intercentros en la adecuación legal del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 352 - COMITÉ DE EMPRESA

Los miembros del Comité de Empresa continuarán desarrollando libremente su actividad en los distintos centros laborales, estando facultados para expresar sus opiniones concernientes a su actividad específica, utilizando para ello tablones de anuncios, folletos, publicaciones internas o cualquier otro medio que se considere idóneo, sin afectar con ello la normal actividad productiva.

La Empresa, a tales efectos, seguirá facilitando los medios necesarios.

En los distintos centros de trabajo, Alcuñá, S.A., seguirá facilitando un local dentro de las dependencias de la Empresa, dotado con un mobiliario mínimo, a fin de centralizar las actividades propias del Comité de Empresa y hacer uso del mismo para sus reuniones, archivo de correspondencia, documentación, etc.

Los miembros del Comité de Empresa disponen de un crédito de cuarenta horas mensuales para la realización de sus actividades.

No serán computables a este fin las horas consumidas en las Comisiones Negociadoras de Convenios, de la Comisión Mixta, en las reuniones del Comité Intercentros, ni tampoco cuando la tarea implique el cumplimiento (por común acuerdo) de sugerencias formuladas por la Empresa.

En los temas específicos de centro, los distintos Comités de Empresa y una representación de la Empresa se comprometen a ejercer las funciones descritas en el Artículo 102 de Comisión Mixta.

Artículo 362 - PARTICIPACION/MENCIONES DEL COMITE

Sin merma de responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Empresa en cada centro de trabajo, el Comité de Empresa será consultado para que pueda ejercer funciones de asesoramiento, orientación y propuesta sobre los siguientes temas:

- Aplicación del Reglamento de Régimen Interior y legislación vigente.
- Movimiento y traslado de personal.

- Seguridad e higiene y medicina preventiva.
- Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.
- Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).
- Sistema de turnos.
- Horas Extraordinarias.
- Cantina-Comedor.
- Jubilaciones anticipadas e Incapacidades.
- Transporte del personal.

Además el Comité de Empresa de cada centro o el Comité Intercentros, según los casos, tendrá la participación específica que señala el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 372 - INFORMACION

La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente, y cuanto por parte de la Dirección se estime de interés.

Con relación a la información que el Comité desea ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá sobre aquellos aspectos que considere de carácter confidencial, indicándoles las razones sobre tales motivos, así como las fechas convenientes para que dicha información pueda llegar al personal. La confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarada como tal.

Artículo 382 - COMITE INTERCENTROS

El Comité Intercentros es el órgano de representación de todos los trabajadores de Alcuñá, S.A., en conjunto.

Composición:

Este Comité Intercentros está constituido por doce miembros.

El Comité Intercentros se integra con siete representantes del Comité de Puertollano, tres del Comité de Madrid y dos del Comité de Tarragona, como titulares, e igual número de suplentes. Su designación corresponde a cada Comité.

El Delegado de Personal del Laboratorio de Asistencia Técnica y Desarrollo y el de Delegaciones Comerciales se integrarán en el Comité Intercentros, uno en cada reunión alternativamente.

Con el fin de que en cada reunión pueda asistir uno de los delegados citados, Madrid y Puertollano cederán uno de sus puestos alternativamente.

El quórum será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario que entre ellos haya representantes de por lo menos dos Comités.

Para que las decisiones sean válidas se necesita la aprobación del 60% de los presentes.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité Intercentros serán convocadas por común acuerdo entre los respectivos Comités de cada Centro.

El Comité Intercentros podrá reunirse por decisión propia seis veces al año, sin más requisitos que la comunicación a la Empresa. El lugar de reunión variará de modo rotativo entre Puertollano, Madrid y Tarragona, con la conformidad de la Empresa.

Para efectuar cualquier reunión que sobrepase este número, será preciso enviar a la Dirección de Asuntos Sociales la petición de autorización de la misma. Quedan excluidas del cómputo anterior las reuniones que se celebren a petición de la Empresa, las de preparación y negociación del Convenio Colectivo y las reuniones con la Empresa.

Competencias:

Las inherentes a su representatividad.

Artículo 399 - DERECHOS SINDICALES

La Empresa reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

En los centros de trabajo de Madrid (Oficinas - Centrales), Puertollano y Tarragona, cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado ante la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical será un trabajador en activo, fijo, con al menos una antigüedad de un año, del respectivo centro de trabajo.

Artículo 402 - FUNCIONES DEL DELEGADO SINDICAL

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y los de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto, siempre que éste admita su presencia por mayoría de sus miembros, disfrutando en este caso de los derechos, deberes y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores en los artículos 64, 65 y 68.

En el caso de que el Delegado Sindical sea miembro del Comité de Empresa, las horas de licencia no podrá acumularlas por su doble condición.

Artículo 419 - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

Artículo 429 - MEDIO AMBIENTE

Las partes acuerdan incrementar y sumar esfuerzos para preservar el medio ambiente.

A través del Comité de Seguridad e Higiene (o como grupo de trabajo anexo al mismo) se trabajará unificadamente para mejorar el medio ambiente en general y el entorno ecológico de nuestros centros de producción en particular.

Artículo 432 - DISPOSICION ADICIONAL

1. Aceptación de la formación necesaria para una mayor productividad en el puesto de trabajo o para la promoción.
2. Movilidad del personal sin que afecte a sus intereses, según las necesidades del trabajo.
3. Colaboración con la Dirección de la Empresa en relación con el absentismo.
4. Reconocer como único medio de promoción al concurso-oposición, con participación del Comité, excepto para las categorías de Técnicos Titulados y asimilados.

Ambas partes acuerdan negociar, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la firma del presente Convenio, la norma que regule el concurso-oposición.

Artículo 442 - PROMOCIONES Y ASCENSOS

Los ascensos y promociones llevarán consigo la asignación del Salario Base y Antigüedad de la categoría a la que se promocione y, como mínimo, el mantenimiento del Complemento Personal que se tuviere.

ANEXO nº 1.

PERSONAL ALCUDIA, S.A.

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Pts.)	COMPLEMENTO PERSONAL		ANTIGUEDAD	
			Máximo (Pts.)	Mínimo (Pts.)	Tienio (Pts.)	Quinquenio (Pts.)
1	Técnico Titulado Superior Jefe Admvo. de 1ª		Personal que regula su relación laboral al margen del Convenio.			
2	Técnico de Grado Medio Ayudante Técnico Ayte. Téc. no Titulado Analista de Sistemas Jefe Admvo. de 2ª		Personal que regula su relación laboral al margen del Convenio.			
3	Contramaestre Analista de Aplicaciones Of. 1ª Admvo. Cualificado Delineante Proyectista	111.176	17.847 11.224 23.460 13.630	1.541 3.665 7.494 6.312	3.548	7.096
4	Delineante de 1ª Técnico Organización 1ª Of. 1ª Esp. Cualificado Analista Cualificado	101.644 3.350 Día	1.193 6.516 437 Día 9.379	1.193 6.516 217 Día 6.516	3.030	6.060
5	Oficial 1ª Admvo. Programador Of. 1ª Op. Cualificado	97.555 3.216 Día	11.956 15.162 272 Día	933 5.335 272 Día	2.808	5.616
6	Analista de 1ª Técnico Organización 2ª Delineante de 2ª Of. 1ª Especialista	93.471 3.088 Día	9.379 6.516 1.193 437 Día	6.516 6.516 1.193 217 Día	2.587	5.174
7	Oficial 2ª Admvo. Operador Ordenador Of. 1ª Operador Conserje	90.745 2.995 Día	7.744 CERO 272 Día 10.553	CERO CERO 272 Día 10.553	2.439	4.878
8	Analista de 2ª Of. 2ª Especialista Auxiliar Técnico Auxiliar Organización Almacenero Of. 1ª Conductor	88.294 2.290 Día	7.291 243 Día CERO CERO 22.330 243 Día	4.820 243 Día CERO CERO CERO 243 Día	2.306	4.612
9	Aux. Admvo. 1ª Of. 2ª Operador	86.116 2.844 Día	1.535 314 Día	1.535 235 Día	2.188	4.376
10	Of. 3ª Especialista Of. 3ª Operador Portero/Ordenanza Aux. Laboratorio	84.205 2.783 Día	196 Día 151 Día 17.093 CERO	196 Día 26 Día 4.076 CERO	2.084	4.168
11	Aux. Admvo. 2ª Diversos Ayudante Especialista	82.570 2.727 Día	1.535 1.207 41 Día	1.535 1.207 41 Día	1.996	3.992
12	Mozo Almacén Ordenanza Peón	81.033 2.671 Día	CERO CERO CERO	CERO CERO CERO	1.912	3.824

ANEXO nº 2.

PERSONAL SUBROGADO

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	PLUS VOLUNTARIO		ANTIGÜEDAD	
			Máximo (Ptas.)	Mínimo (Ptas.)	Trienio (Ptas.)	Quinquenio (Ptas.)
6	Ayudante Técnico Programador Ordenador Jefe Admvo. de 2ª Delineante Proyectista	101.148	19.370	-	4.588	7.646
7	Contraestrate Programador Mq. Auxiliares Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 1ª Delineante	95.421	3.589 10.941 4.306	- - -	3.708	6.185
8	Encargado Operador de Ordenador Oficial Admvo. de 2ª Delineante	90.169	3.013	-	3.421	5.700
9	Cepataz Oficial 1ª de Oficio M.C.	2.872 Día	101 Día	-	3.118	5.195
10	Analista de 1ª Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero Oficial 1ª de Oficio	82.808 2.758 Día	2.584 - -	- - -	2.976	4.961
11	Analista de 2ª Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero Guarda Jurado Oficial 2ª de Oficio	79.623 2.652 Día	- - -	- - -	2.845	4.741
12	Aux. de Laboratorio Auxiliar Admvo. Calcador Aux. Téc. de Oficina Almacenero Guarda Vigilante Ordenanza (Más de 5 años) Oficial 3ª de Oficio Ayudante (Más de 5 años)	76.557 2.550 Día	2.154 4.664 -	- - -	2.720	4.533

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

355

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de refinería de aceites establecida en Vellisca (Cuenca), de la que es titular la Empresa «Aceites Valdivia S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Aceites Valdivia, Sociedad Anónima», para ampliar y perfeccionar una industria de refinería de aceites establecida en Vellisca (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de refinería de aceites establecida en Vellisca (Cuen-

ca), de la que es titular la Empresa «Aceites Valdivia, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2053/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.